

A este fin se ha completado la información municipal sobre el domicilio del titular e identificación del aprovechamiento, con una información pública en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, únicos medios para ponerse en contacto con el titular, ya que se desconoce su domicilio y paradero, que por ello no puede alegar indefensión por este motivo.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento, ni localizado el sitio donde el mismo había de ubicarse; esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, ya que éste únicamente debe amparar a aquellos aprovechamientos que son real y efectivamente utilizados, por lo que esta Dirección General ha resuelto: Ordenar la cancelación de la inscripción practicada a nombre de doña Elisa Moreno y Moscoso, Condesa viuda de Santiago, de un aprovechamiento de 327 litros por segundo del río Guadarrama, en término municipal de Galapagar (Madrid), según prescripción reconocida por Real Orden de 17 de julio de 1902, cancelación que se practicará una vez que transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándose que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo
Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la revisión de características y subsiguiente cancelación de una inscripción a favor de doña Elisa Moreno y Moscoso, Condesa viuda de Santiago, en término municipal de Collado-Villalba (Madrid), con aguas del río Guadarrama y destino de fuerza motriz.

Por la Comisaría de Aguas del Tajo se acordó, con fecha 12 de enero de 1968, iniciar expediente de revisión de características de un aprovechamiento inscrito en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, a favor de doña Elisa Moreno y Moscoso, Condesa viuda de Santiago, de 885 litros por segundo del río Guadarrama, en término municipal de Collado-Villalba (Madrid), con destino a fuerza motriz, según prescripción reconocida por Real Orden de 17 de julio de 1902.

A este fin se ha completado la información municipal sobre el domicilio del titular e identificación del aprovechamiento, con una información pública en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, únicos medios para ponerse en contacto con el titular, ya que se desconoce su domicilio y paradero, que por ello no puede alegar indefensión por este motivo.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el sitio donde el mismo había de ubicarse); esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, ya que éste únicamente debe amparar a aquellos aprovechamientos que son real y efectivamente utilizados, por lo que esta Dirección General ha resuelto: Ordenar la cancelación de la inscripción practicada a nombre de doña Elisa Moreno y Moscoso, Condesa viuda de Santiago, con el número 14.472, folio 167, libro 8 del Registro general, de un aprovechamiento de 885 litros por segundo del río Guadarrama, en término municipal de Collado-Villalba (Madrid), con destino a fuerza motriz, según prescripción reconocida por Real Orden de 17 de julio de 1902, cancelación que se practicará una vez que transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándose que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «Morro de La Habana», para alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos monte de propios del Ayuntamiento de Güímar (Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Morro de La Habana» ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos del monte de propios del Ayun-

tamiento de Güímar (Tenerife), mediante una galería compuesta de varias alineaciones y ramales a emboquillar en la cota 1.050 metros sobre el nivel del mar, en el Barranco del Agua, en aquel término municipal; y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 21 de febrero de 1969, ha resuelto:

A) Autorizar a la Comunidad de Aguas «Morro de La Habana» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de Güímar (Tenerife) y en los del Patrimonio Forestal del Estado, mediante la alineación número 1 de la galería denominada «El Aculadero», que tendrá 3.600 metros de longitud, y rumbo referido al Norte verdadero de 314,06 grados centesimales, y que se emboquillará a la cota 1.050 metros sobre el nivel del mar, en el Barranco del Agua, en aquel término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas señor Caffarena, en Santa Cruz de Tenerife, y octubre de 1962, con su presupuesto de ejecución material de 2.338.406,08 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudique los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección de industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

9.ª El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, esa aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

12. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mofíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

13. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectados, o los que sean usuales y normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

B) La autorización de las alineaciones 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, cuyas longitudes rumbos referidos al Norte verdadero, en grados centesimales y puntos de comienzo son:

Alineación 2.—Longitud: 1.200 metros. Rumbo: 273,50°. Comienzo en la alineación 1. a los 300 metros de la bocamina.

Alineación 3.—Longitud: 1.500 metros. Rumbo: 332,50°.

Comienzo en el final de la alineación 2.

Alineación 4.—Longitud: 1.500 metros. Rumbo: 297,00°.

Comienzo en la alineación 3 a los 700 metros de su principio.

Alineación 5.—Longitud: 1.000 metros. Rumbo: 296,50°.

Comienzo en el final de la alineación 2.

Alineación 6.—Longitud: 650 metros. Rumbo: 271,50°.

Comienzo en el final de la alineación 5.

Alineación 7.—Longitud: 500 metros. Rumbo: 231,26°.

Comienzo en la alineación 5, a los 600 metros de su principio.

Alineación 8.—Longitud: 700 metros. Rumbo: 231,26°.

Comienzo en el final de la alineación 2.

Queda supeditada a que los Tribunales de Justicia, en el sumario que se sigue a don Isidro Hernández Díaz, declaren la existencia de delito de falsedad sobre el expediente 4.400 y la anulación de la inscripción o asiento correspondiente al mismo en el Libro Registro de la Comisaría de Aguas de Canarias pero para ello el peticionario tendrá que instar la reanudación del expediente correspondiente, la cual será remitida por el Servicio con su informe y propuesta a la Comisaría Central de Aguas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Luz y Mar, S. A.», para realizar obras de corrección y encauzamiento en la Rasa de Altafulla, término municipal de Altafulla (Tarragona).

Don José María Lafarga Castells, como Gerente de «Luz y Mar, S. A.», ha solicitado autorización para realizar obras de corrección y encauzamiento de la Rasa de Altafulla, en el tramo que cruza una urbanización, en el término municipal de Altafulla (Tarragona), hasta su desembocadura en el mar; y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Luz y Mar, S. A.», para realizar obras de corrección y encauzamiento en la Rasa de Altafulla, en el tramo que se desarrolla en el terreno de su propiedad, en el término municipal de Altafulla (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en febrero de 1966, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jaun José Pifarré, visado por el Colegio Nacional de Ingenieros correspondiente con la referencia PN 13018/66, por un presupuesto de ejecución material de 1.159.029,51 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín

Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Sociedad peticionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

4.ª El canal de desagüe se deberá tener siempre en perfectas condiciones de uso, quedando obligada la Sociedad peticionaria a efectuar la limpieza de la barra de su desembocadura de forma que en todo momento las obras cumplan la finalidad para la que fueron proyectadas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones además de los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y siendo de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras o después de ellas.

10. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido como fianza provisional quedará como definitivo para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.

Don Alfonso Ariza Gallardo ha solicitado autorización para derivar un caudal continuo del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Alfonso Ariza Gallardo autorización para derivar un caudal continuo del río Genil, de 132,08 litros por segundo, correspondientes a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 165,10 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Doña Mencía», sita en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.